

## LEY N.º 1327

### Renovación de equipos y armamentos de la policía y tropa

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda corriente, en la renovación del equipo y armamento de las policías de ciudad y campaña y demás fuerzas de la provincia.

ART. 2.º — Queda comprendida en el artículo anterior, la autorización para hacer los gastos necesarios en el equipo y armamento de la guardia nacional cuando el Poder Ejecutivo resuelva convocarla a ejercicios doctrinales.

ART. 3.º — A los efectos del artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá hacer uso del crédito hasta la mencionada suma de cincuenta millones de pesos moneda corriente, afectando al pago de las obligaciones que contraiga, las rentas generales de la Provincia.

ART. 4.º — El Poder Ejecutivo dará cuenta oportunamente del uso que hiciere de la presente ley.

ART. 5.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a diez de mayo de mil ochocientos ochenta.

JOSÉ M. MORENO.  
*Carlos A. D'Amico.*

CEFERINO ARAUJO.  
*Juan M. Jordán.*

Buenos Aires, mayo 10 de 1880.

Cúmplase, comuníquese y dése al Registro Oficial.

CARLOS TEJEDOR.

FRANCISCO L. BALBÍN.

Véase ley n° 1.342.